

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL  
VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA EVALUACIÓN  
TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN LA  
INVITACIÓN PÚBLICA NO. 004 DE 2011.**

**ASPECTOS TÉCNICOS**

**1. UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL – SEVICOL LTDA**

**“OBSERVACIÓN No. 2 : PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA COBASEC**

a) Una vez revisada la propuesta del proponente en mención se observa que se acredita la siguiente experiencia por parte del coordinador ofrecido por dicho proponente así:

- Folio 241, presenta certificación de CELAR LTDA, desde el 15 de agosto de 2000 hasta el 16 de abril de 2011, en la cual se desempeñó como JEFE DE SEGURIDAD DE LA SUCURSAL BOGOTÁ.
- Folio 240, presenta una certificación de la firma COSERVICREA, desde el 9 de enero de 2002 hasta el 30 de mayo de 2007, desempeñando el cargo de DIRECTOR DE OPERACIONES.
- Folio 239, presenta certificación de la firma V.A.L., desde el 01 de junio de 2007 hasta el 03 de diciembre de 2007 desempeño el cargo de DIRECTOR DE OPERACIONES.

Como se puede evidenciar claramente, esta experiencia no puede ser tenida en cuenta por parte de la entidad ya que los pliegos de condiciones eran muy claros al momento de realizar este requerimiento de conformidad al numeral 6.4.1 PERFIL DEL PERSONAL, donde se manifiesta que la experiencia específica debe ser como COORDINADOR EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, si observamos claramente sumada esta experiencia, acredita casi 6 años en los cuales desempeño cargos totalmente diferentes a los requeridos dentro del pliego de condiciones. Con lo cual podemos concluir:

1. Que esta persona no cuenta con la experiencia mínima de 5 años, y por lo tanto tampoco cuenta con la experiencia adicional de los otros 5 años la cual fue requerida en los términos de referencia.
2. Que por estas razones, el proponente en mención no ofreció el personal mínimo requerido con el perfil y la experiencia requerida en los pliegos de condiciones.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad se rechace la propuesta del proponente en mención por no cumplir con lo establecido en los términos de referencia.”

**RESPUESTA:** *No se acepta la observación y se ratifica la evaluación hecha a la propuesta presentada por la firma COBASEC por considerar que: 1) La persona ofrecida para desempeñarse como coordinador del contrato cuenta con la respectiva acreditación por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como consultor en seguridad privada y 2) demuestra su experiencia laboral en cargos que, los términos de referencia, modificados a petición mayoritaria de los interesados y aceptados por quienes formularon oferta, habilitaron para ello. En efecto, en el numeral 4.2 literal e), con las modificaciones introducidas por la adenda No. 2 se posibilitó la presentación de experiencias laborales que incluían los cargos “de coordinador, consultor, jefe de seguridad o de operaciones, director o representante legal de empresas de vigilancia y seguridad privada, aun cuando no se detallen las funciones.” Las certificaciones evaluadas se ajustan a lo establecido en los términos de referencia.*

**“OBSERVACIÓN NO. 3: PROPUESTA PRESENTADA POR STARCOOP C.T.A.**

a) A folio 325 se presenta una certificación laboral de la firma COLVISEG LTDA del coordinador ofrecido por parte del proponente en mención, donde se manifiesta que esta persona estuvo trabajando en dos periodos comprendidos entre el 19 de enero de 1999 y el 15 de agosto de 2001 en el cual desempeñó el cargo de JEFE DE OPERACIONES CASANARE, y desde el 16 de agosto de 2001 hasta el 24 de enero de 2005 se desempeñó como GERENTE REGIONAL CASANARE.

Como se puede evidenciar claramente, esta experiencia no puede ser tomada en cuenta por parte de la entidad ya que los pliegos de condiciones eran muy claros al momento de realizar este requerimiento de conformidad al numeral 6.4.1 PERFIL DEL PERSONAL, donde se manifiesta que la experiencia específica debe ser como COORDINADOR EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, si observamos claramente sumada esta experiencia, acredita 5 años en los cuales desempeñó cargos totalmente diferentes a los requeridos dentro del pliego de condiciones. Con lo cual podemos concluir:

1. Que esta persona no cuenta con la experiencia adicional de los 5 años adicionales requerida dentro de los términos de referencia.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad se realice la reevaluación de la oferta del proponente en mención, y se disminuya el puntaje respectivo de los 30 puntos que son otorgados, de conformidad al numeral 4.2 CRITERIO TÉCNICO, literal e) EXPERIENCIA ADICIONAL DEL COORDINADOR DEL CONTRATO, ya que este proponente no cumple con lo establecido en los términos de referencia, para la obtención de dicho puntaje.”

**RESPUESTA:** *La observación prospera parcialmente. No se acepta y se ratifica la evaluación hecha a la propuesta presentada por la firma STARCOOP en cuanto se refiere a la experiencia certificada para la persona ofrecida para desempeñarse como*

*coordinador del contrato como Jefe de Operaciones durante el periodo comprendido entre el 19 de enero de 1999 y el 15 de agosto de 2001 por tratarse de uno de los cargos que según los términos de referencia, modificados a petición mayoritaria de los interesados y aceptados por quienes presentaron oferta, fueron habilitados para ello. En efecto en el numeral 4.2 literal e), con las modificaciones introducidas por la adenda no. 2 posibilitó la presentación de experiencias laborales que incluían los cargos “de coordinador, consultor, jefe de seguridad o de operaciones, director o representante legal de empresas de vigilancia y seguridad privada, aun cuando no se detallen las funciones.” No ocurre lo mismo con la certificación del folio 325 relativa al cargo de Gerente Regional, desempeñado por el candidato propuesto en el periodo del 16 de agosto de 2001 al 24 de enero de 2005, por no corresponder a alguno de los que expresa y taxativamente quedaron previstos en los términos de referencia según el aparte antes transcrito, tiempo de experiencia que se deducirá del total acreditado y que generará las modificaciones en el puntaje resultante a la calificación de ese criterio de evaluación (experiencia adicional del coordinador) y en el cuadro final de la evaluación de las propuestas habilitadas.*

“b) A folio 312 presenta una certificación de la firma BASC en la que describe que el CERTIFICADO se encuentra en trámite, el aportado no se encuentra vigente a la fecha de cierre de la presente contratación, por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad se realice la reevaluación de la oferta del proponente en mención, y se disminuya el puntaje respectivo de los 25 puntos que son otorgados, de conformidad al numeral 4.2 CRITERIO TÉCNICO, literal d) CERTIFICADO BASC, ya que este proponente no cumple con lo establecido en los términos de referencia, para la obtención de dicho puntaje.”

***RESPUESTA:*** *No se acepta la observación y se mantiene la calificación consignada en el informe de evaluación por cuanto a folio 312 de la propuesta obra certificación expedida por el Director Ejecutivo – BASC – Capítulo Bogotá, de acuerdo con la cual la Cooperativa de Vigilantes STARCOOP obtuvo la Recertificación de sus operaciones con vigencia hasta el 17 de agosto de 2012, documento con el cual La Universidad considera satisfecha la exigencia técnica prevista en el literal d) del numeral 4.2 de los términos de referencia.*

**“OBSERVACIÓN No. 4: PROPUESTA PRESENTADA UNION TEMPORAL SERVICONFOR - AGUILA DE ORO**

a) Una vez revisada la propuesta del proponente en mención observamos que en la carta de presentación, se manifiesta que el proponente no ha sido objeto de sanciones. Solicitamos se revise la información que reposa en el registro único de proponentes de la firma AGUILA DE ORO DE COLOMBIA, teniendo en cuenta que dentro de los últimos CINCO (5) años, posee una sanción de tipo contractual interpuesta por parte de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA mediante resolución 544 del 18 de diciembre de 2009. Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad se revalúe dicha oferta y se descuenta 10 puntos de conformidad con lo establecido dentro de los términos de referencia.”

**RESPUESTA:** *No se acepta la observación. En los términos de referencia la Universidad estableció que la existencia o no de sanciones administrativas y contractuales se determinaría a partir de la certificación que expediera la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la consulta en el registro Único de proponentes, documentos que examinados no dan cuenta de la sanción a la que se hace referencia el observante.*

"b) A folio 281 del proponente en mención aporta la CREDENCIAL DE SUPERVISOR EN EL NIVEL DE ACTUALIZACIÓN, del sr, Alexander Rincón Olaya de la firma SERVICONFOR, la cual presenta una fecha de vencimiento del 30/06/2010 No. 0096111 con lo cual se evidencia que se encuentra vencida a la fecha. Por lo anterior esta propuesta no cumple con lo establecido al pliego de condiciones numeral 6.4.1, literal h. el cual manifiesta que todo el personal debe poseer la credencial vigente por lo cual podemos concluir:

Que por esta razón, el proponente en mención no ofreció el personal mínimo requerido con el perfil y las calidades requeridas en los pliegos de condiciones.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad se rechace la propuesta del proponente en mención por no cumplir con lo establecido en los términos de referencia."

**RESPUESTA:** *Le asiste razón al observante en cuanto que la copia de la credencial expedida a favor del supervisor propuesto por la unión temporal, visible a folio 281, venció el 30 de junio de 2010, es decir en fecha anterior a la del cierre de la presente invitación, incumpliendo así uno de los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia. Por esto, se modificará el resultado de la verificación de requisitos técnicos con la indicación de que esta propuesta NO CUMPLE técnicamente con los requisitos mínimos para el perfil de quien se ofrece como Supervisor del contrato.*

**"OBSERVACIÓN No. 5: PROPUESTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL VISE - ACOSTA • COSERVICREA**

a) A folio 350 adjunta diploma de la ACADEMIA COLOMBIANA con el curso de Supervisor Actualización el día 14 de mayo de 2011 del sr ROZO ZAMORA RAFAEL EDUARDO como SUPERVISOR de Coservicrea, pero no presenta la credencial, Por lo anterior esta propuesta no cumple con lo establecido al pliego de condiciones numeral 6.4.1, Literal h, el cual manifiesta que todo el personal debe poseer la credencial vigente por lo cual podemos concluir:

Que por esta razón, el proponente en mención no ofreció el personal mínimo requerido con el perfil y las calidades requeridas en los pliegos de condiciones.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad se rechace la propuesta del proponente en mención por no cumplir con lo establecido en los términos de referencia."

*RAM*

**RESPUESTA:** *No se acepta la observación y se ratifica la calificación dada a esta propuesta en el informe de evaluación por cuanto como se dejó constancia en el acta de la audiencia de cierre de invitación y apertura de la propuestas, esta Unión temporal simultáneamente con la oferta acompañó tres folios, que se procedieron a numerar en esa audiencia como folio 562, 563 y 564, siendo este ultimo la copia de la Credencial No. 0278795 que acredita al señor Rafael Eduardo Roza Zamora como Supervisor. En consecuencia se cumple con lo previsto en el literal h del numeral 6.4.1 de los términos de referencia. No obstante, debe tenerse en cuenta que esta propuesta fue rechazada por consideraciones de orden financiero, por lo que no se afecta el cuadro final de la evaluación.*

**“OBSERVACIÓN No. 6: PROPUESTA PRESENTADA POR LA U.T. SEGURCOL - ANDINA**

a) Dentro de la propuesta presenta una certificación de la firma BASC en la que describe que el CERTIFICADO se encuentra en trámite, el aportado no se encuentra vigente a la fecha de cierre de la presente contratación, por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad se realice la reevaluación de la oferta del proponente en mención, y se disminuya el puntaje respectivo de los 25 puntos que son otorgados, de conformidad al numeral 4.2 CRITERIO TÉCNICO, literal d) CERTIFICADO BASC, ya que este proponente no cumple con lo establecido en los términos de referencia, para la obtención de dicho puntaje.”

**RESPUESTA:** *No se acepta la observación. A folio 374 de la propuesta obra el certificado BASC expedido a favor Seguridad Record de Colombia Ltda, miembro de la unión temporal, con vigencia hasta el 31 de julio de 2012 y en el folio siguiente aparece la certificación expedida por el Director Ejecutivo de BASC capítulo Bogotá que da cuenta de la Recertificación obtenida por la Compañía Andina Seguridad Privada, con vigencia hasta el 17 de agosto de 2012. Si bien no se aporta el diploma original, la citada certificación es suficiente para acreditar la condición requerida por los términos de referencia. Además, esta circunstancia no resulta sustancial para efectos de la calificación de la propuesta que, de haber sido calificada como habilitada, estaría cumpliendo con la exigencia del numeral 4.2 literal d), de los términos de referencia que exigió esta certificación a cuando menos uno de los miembros de la unión temporal o del consorcio cuando la propuesta fuere presentada de manera conjunta condición que se cumple, se reitera con el documento visible a folio 374 de la oferta. No obstante, debe tenerse en cuenta que esta propuesta fue rechazada por consideraciones de orden jurídico y financiero, por lo que no se afecta el cuadro final de la evaluación.*

**2. COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP**

**1. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL AGUILA DE ORO –  
SERVICONFOR**

MDM

## **"SEGUNDA OBSERVACIÓN**

A folio 166 de la propuesta se puede verificar certificación de la academia de capacitación, sin embargo ésta no cumple con lo solicitado en el pliego en el numeral 3.5.6 *"El proponente deberá describir la capacitación que el personal de vigilancia ha recibido y recibirá durante la ejecución del contrato en materia de seguridad en instalaciones, manejo de las armas de fuego y polígonos, seminarios o cursos sobre relaciones públicas y humanas, especificando la intensidad horaria."* (Subrayado fuera de texto), pues no certifica la capacitación en estas materias, así como tampoco la especificación sobre la intensidad horaria.

En este orden de ideas solicitamos respetuosamente a la Universidad, además de los motivos ya señalados en el informe de evaluación, se mantenga el rechazo de ésta propuesta por incurrir en la siguiente causal de rechazo señalada en el pliego de condiciones: "4.3. OTRAS CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

*La Universidad rechazará las ofertas que no se ajusten íntegramente a los términos de referencia (...)"*

Al no ajustarse la oferta íntegramente a lo solicitado en el pliego de condiciones en relación con el numeral 3.5.6 del pliego de condiciones está incurso en causal de rechazo."

**RESPUESTA:** *No se acepta la observación. La universidad considera que la certificación que obra a folio 170 de la propuesta describe la capacitación que prestará la Academia Superior de Vigilancia y Seguridad Privada El CONDOR LTDA., en materia de seguridad en instalaciones manejo de las armas y polígonos, seminarios o cursos sobre relaciones públicas y/o humanas, que detalla cada una con una intensidad horaria mínima de 30 horas; así se satisface la exigencia del numeral 3.5.6 de los términos de referencia. No obstante, debe tenerse en cuenta que esta propuesta fue rechazada por consideraciones de orden financiero, por lo que no se afecta el cuadro final de la evaluación.*

## **"TERCERA OBSERVACIÓN**

A folio 174 de la propuesta presentada por este proponente podemos verificar que no declara sanción contractual que le fue impuesta por la Empresa de Licores de Cundinamarca en el año 2009, es decir, en los últimos 5 años, incluida en resolución que adjuntamos.

El numeral 3.5.7 CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE SANCIONES señala:

*"(...) Adicionalmente la universidad verificará que el oferente no tenga o no haya sido sancionada contractualmente, mediante con el reporte que realizan las entidades ante la Cámara de Comercio, situación que será verificada en el Registro único de Proponentes"*

En concordancia el numeral 4.2 CRITERIO TÉCNICO 550 PUNTOS en el literal g) adicionado por la adenda 2 señala:

"g) Deducción de puntaje por sanciones (-10 puntos)

10/11

La UNIVERSIDAD deducirá del puntaje total de evaluación técnica diez (10) puntos por cada sanción de tipo administrativo y/o de naturaleza contractual que haya sido impuesta al proponente dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre de la presente invitación."

Haciendo una interpretación del pliego tomándolo como un todo tenemos que, el proponente águila de oro integrante de esta unión temporal aun cuando no aparece registrada en su RUP por motivos que desconocemos, debió declarar la sanción administrativa impuesta dentro de los últimos 5 años, pues aun cuando el numeral 3.5.7 señala que verificaría esta información del RUP, el literal g transcrito si debía ser acreditado en caso de tener sanciones administrativas, adicionalmente el principio de buena fe se ve vulnerado por este oferente al no declara esta sanción pues como lo señala el Consejo de Estado se debe actuar con honestidad y lealtad tanto durante la etapa contractual como en la precontractual:

*"En este sentido, los principios de la reciprocidad de las prestaciones o de la justicia conmutativa y de la buena fe o mutua confianza, constituyen ingredientes normativos de imputación que, lícitamente, contribuyen a trasladar a la Administración Pública aquellos riesgos que en forma anormal o extraordinaria suelen presentarse en el desarrollo del contrato estatal. Bajo esta nueva percepción del contrato, se supera en el derecho moderno aquél criterio civilista regido por los postulados de la autonomía de la voluntad y la inmutabilidad -que promovían la omnipotencia contractual de la administración-, incorporándose para su formación y ejecución los referidos postulados de la reciprocidad y la buena fe, con lo que se persigue garantizar los ideales de justicia conmutativa y mutua confianza, respectivamente incorporados en nuestra Constitución Política como un fin esencial (art. 2º) y como un valor fundante (art.83) del Estado Social de Derecho.*

*En el ordenamiento jurídico colombiano, la buena fe es reconocida como un principio general de derecho. Los principios generales de derecho constituyen postulados en los que se incorporan los valores materiales básicos que integran la conciencia ético jurídica de una Nación, y en ellos se funda todo el ordenamiento jurídico a través del cual se adopta el valor ético y social de la confianza. Este principio se encuentra consagrado expresamente en el artículo 83 de la Carta Política y, por su intermedio, se le impone a los particulares y a las autoridades públicas el deber moral y jurídico de ceñir sus actuaciones a los postulados que la orientan -lealtad y honestidad-, estableciéndola como presunción en todas las gestiones que "aquellos adelanten ante estas". (Subrayado fuera de texto).*

Consideramos que teniendo en cuenta el criterio de descuento de puntaje el oferente debió declarar esta sanción y al no hacerlo está incurrido en causal de rechazo como lo señalaba el pliego de condiciones en el encabezado del numeral 4.3. OTRAS CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

"4.3. OTRAS CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

RM

*La Universidad rechazará las ofertas que no se ajusten íntegramente a los términos de referencia, incluyan información o documentos que contengan, datos falsos, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error en el proceso de adjudicación.*

El no declarar una sanción cuando es un requisito de puntaje así como habilitante es como incluir documentos inexactos tendientes a inducir a error a la Entidad pues en caso de que fuera el proponente favorecido, la entidad estaría adjudicando con desconocimiento de la sanción administrativa que se le ha impuesto.

En conclusión solicitamos se mantenga el rechazo de la propuesta además de los motivos señalados en el informe de evaluación, por inducir a error a la Entidad.”

***RESPUESTA:*** *No se acepta la observación. En los términos de referencia la Universidad estableció que la existencia o no de sanciones administrativas y contractuales se determinaría a partir de la certificación que expidiera la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la consulta en el registro Único de proponentes, documentos que examinados no dan cuenta de la sanción a la que se hace referencia el observante. No obstante, debe tenerse en cuenta que esta propuesta fue rechazada por consideraciones de orden financiero.*

#### **“CUARTA OBSERVACIÓN**

A folio 264 de la propuesta se puede verificar que el proponente no se compromete a todo lo exigido en el numeral 3.6.2 sobre el personal mínimo operativo pues no garantiza el personal que puede prestar el servicio de acuerdo con la ley en diferentes horarios, por lo tanto está incurso en la siguiente causal de rechazo señalada en el pliego de condiciones: “4.3. OTRAS CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

*La Universidad rechazará las ofertas que no se ajusten íntegramente a los términos de referencia (...).”*

Al no ajustarse la oferta íntegramente a lo solicitado en el pliego de condiciones en relación con el numeral 3.6.2 del pliego de condiciones está incurso en causal de rechazo.”

***RESPUESTA:*** *No se acepta la observación dado que el proponente según documento de folio 356 ofrece el personal mínimo operativo requerido por los términos de referencia. No obstante, debe tenerse en cuenta que esta propuesta fue rechazada por consideraciones de orden financiero.*

#### **“QUINTA OBSERVACIÓN**

A folio 281 de la propuesta presentada por este oferente tenemos que la credencial del supervisor ofrecido Alexander Rincón se encuentra vencida, el pliego en el numeral 6.4.1 señala:

*"El proponente deberá ofrecer el siguiente personal, el cual deberá cumplir como mínimo con el perfil establecido a continuación:*

*Supervisor:*

*Título de Bachiller y la capacitación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cargo de supervisor, lo cual constará en la credencial de identificación."*

*Es claro que para que la capacitación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cargo de supervisor es necesario que el curso se encuentre vigente como lo señala el artículo 83 de la resolución 2852 de 2006:*

***Artículo 83.** Para efectos de solicitar la Credencial ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el interesado debe presentar al Servicio de Vigilancia copia auténtica del certificado expedido por la Escuela o Departamento de Capacitación donde se realizó la actividad de capacitación. En caso que cambie de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, antes de la pérdida de la vigencia de la credencial, debe informar el número del radicado con el cual el servicio envió la copia auténtica a la Superintendencia.*

*Los certificados de capacitación para efectos de solicitar la Credencial, tienen de vigencia un año a partir de la fecha de su expedición.*

*En este orden de ideas entendemos que para acreditar este requisito de acuerdo a lo señalado en el pliego de condiciones tal como lo tendría en cuenta la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada era necesario que la credencial estuviera vigente, pues no puedo pretender acreditar una calidad que me permita prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada como es la de supervisor con la credencial vencida, pues es como si no tuviera esa calidad, es como si argumentara que la licencia de funcionamiento de una empresa vencida sirva para prestar el servicio porque ya la tuve.*

*En conclusión, solicitamos respetuosamente a la Entidad mantenga el rechazo de la propuesta presentada por este oferente por los motivos consignados en el informe de evaluación y adicionalmente por está incurso en la siguiente causal de rechazo señalada en el pliego de condiciones: "4.3. OTRAS CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS*

*La Universidad rechazará las ofertas que no se ajusten íntegramente a los términos de referencia (...)"*

***RESPUESTA:** Le asiste razón al observante en cuanto que la copia de la credencial expedida a favor del supervisor propuesto por la unión temporal, visible a folio 281, venció el 30 de junio de 2010, es decir en fecha anterior a la del cierre de la presente invitación, incumpliendo así uno de los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia. Por esto, se modificará el resultado de la verificación de requisitos técnicos con la indicación de que esta propuesta adicionalmente **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos para el perfil de quien se ofrece como Supervisor del contrato.*

*RKS*

**1. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL VISE – ACOSTA – COSERVICREA**

**“PRIMERA OBSERVACIÓN**

A folio 472 de la propuesta aporta certificado BASC sin embargo este certificado se debe tener por no aportado por dos motivos, por un lado, solo acredita el cumplimiento de los procesos de BASC para la ciudad de Cali no, para Bogotá o Cundinamarca que son los lugares en los que se prestará el servicio, de lo cual se entiende que no se ha certificado en estas ciudades y adicionalmente, la certificación aportada está vencida, por lo que solicitamos respetuosamente a la Universidad descontar el puntaje correspondiente a este criterio.”

***RESPUESTA:*** *Se acepta la observación. La certificación de folio 472 tuvo vigencia hasta el 22 de marzo de 2011 y por lo mismo no se encontraba vigente a la fecha de cierre de esta invitación. No obstante este hecho en nada modifica el informe de evaluación por cuanto esta propuesta fue calificada con no cumple de los requisitos de naturaleza financiera y no siendo por lo tanto una propuesta habilitada no recibió calificación alguna como se desprende del cuadro resumen que se publicó como parte final del informe de evaluación, en la que claramente a este proponente se le califica como no cumple y no se le asigna puntaje alguno.*

**2. GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA.**

**“OBSERVACION NUMERO 4 A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL AGUILA DE ORO-SERVICONFORT NUMERAL 3.5.6 CERTIFICACION DEL PROGRAMA DE CAPACITACION**

La certificaciones presentadas con relación a la capacitación del personal, no corresponde con lo solicitado en el pliego de condiciones respecto a la capacitación, no presentan la intensidad horaria de los cursos ofrecidos.

Solicitamos a la entidad respetuosamente que se declare como NO CUMPLE jurídicamente a la Unión Temporal presentada por la compañía Aguila de Oro-Serviconfort ya que no se evidencia la vigencia de la Licencia de Funcionamiento de la Academia de capacitación.”

***RESPUESTA:*** *No se acepta la observación. La universidad considera que la certificación que obra a folio 170 de la propuesta describe la capacitación que prestará la Academia Superior de Vigilancia y Seguridad Privada El CONDOR LTDA., en materia de seguridad en instalaciones manejo de las armas y polígonos, seminarios o cursos sobre relaciones públicas y/o humanas, que detalla cada una con una intensidad horaria mínima de 30 horas; así se satisface la exigencia del numeral 3.5.6 de los términos de referencia. No obstante, debe tenerse en cuenta que esta propuesta fue rechazada por consideraciones de orden financiero, por lo que no se afecta el cuadro final de la evaluación.*

*DM*

**“OBSERVACION NUMERO 5 A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL AGUILA DE ORO-SERVICONFORT NUMERAL 3.5.7 CERTIFICACION DE AUSENCIA DE SANCIONES**

Como claramente se establece en el pliego de condiciones el proponente debía manifestar expresamente el numero de sanciones que haya tenido la empresa en los últimos cinco (5) años.

Por esta razón solicitamos que se declare la propuesta presentada por AGUILA DE ORO-SERVICONFORT como NO CUMPLE JURIDICAMENTE.

Soportando lo anterior, en el dicho que el proponente ÁGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA, fue objeto de una sanción contractual, por parte de la Empresa De Licores de Cundinamarca, mediante Resolución 0544 del 18 de diciembre de 2009.”

***RESPUESTA:*** *No se acepta la observación. En los términos de referencia la Universidad estableció que la existencia o no de sanciones administrativas y contractuales se determinaría a partir de la certificación que expidiera la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la consulta en el registro Único de proponentes, documentos que examinados no dan cuenta de la sanción a la que se hace referencia el observante.*

**“OBSERVACION NUMERO 6 A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL AGUILA DE ORO-SERVICONFORT NUMERAL 3.6.2 COMPROMISO DEL PERSONAL MINIMO OPERATIVO**

En el folio 264 de la oferta se evidencia el COMPROMISO DEL PERSONAL MINIMO OPERATIVO, dicha certificación está incompleta de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.”

***RESPUESTA:*** *No se acepta la observación dado que el proponente según documento de folio 356 ofrece el personal mínimo operativo requerido por los términos de referencia. No obstante, debe tenerse en cuenta que esta propuesta fue rechazada por consideraciones de orden financiero.*

**“OBSERVACION NUMERO 7 A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL AGUILA DE ORO-SERVICONFORT NUMERAL 6.4.1 PERFIL DEL PERSONAL**

A folio 281 de la propuesta presentada por la Unión Temporal encontramos que la credencial del supervisor ofrecido Alexander Rincón se encuentra vencida, el pliego en el numeral 6.4.1 señala:

“El proponente deberá ofrecer el siguiente personal, el cual deberá cumplir como mínimo con el perfil establecido a continuación:

HEM

Supervisor: Título de Bachiller y la capacitación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cargo de supervisor, lo cual constará en la credencial de identificación.”

Es claro que para que la capacitación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cargo de supervisor es necesario que el curso se encuentre vigente como lo señala el artículo 83 de la resolución 2852 de 2006

En conclusión, solicitamos a la Entidad cordialmente que se mantenga el rechazo de la propuesta presentada por este oferente por los motivos presentados en el informe de evaluación y adicionalmente por está incurso en la siguiente causal de rechazo señalada en el pliego de condiciones: *“4.3. OTRAS CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS*

*La Universidad rechazará las ofertas que no se ajusten íntegramente a los términos de referencia (...)”*

Al no ajustarse la oferta íntegramente a lo solicitado en el pliego de condiciones en relación con el numeral 6.4.1 del pliego de condiciones está incurso en causal de rechazo.”

***RESPUESTA:*** *Le asiste razón al observante en cuanto que la copia de la credencial expedida a favor del supervisor propuesto por la unión temporal, visible a folio 281, venció el 30 de junio de 2010, es decir en fecha anterior a la del cierre de la presente invitación, incumpliendo así uno de los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia. Por esto, se modificará el resultado de la verificación de requisitos técnicos con la indicación de que esta propuesta NO CUMPLE técnicamente con los requisitos mínimos para el perfil de quien se ofrece como Supervisor del contrato.*

### **3. UNIÓN TEMPORAL COLVISEG LTDA – SEPECOL LTDA.**

#### **“OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR STARCOOP:**

A folio 324 anexan certificación de experiencia del Sr. HERNÁN ENRIQUE BAUTISTA, donde indican que el señor en mención labora para la Compañía Guardines desde el día 13 de octubre de 2005, sin indicar la fecha de terminación del contrato o si actualmente labora en esta compañía, pues la certificación fue expedida al interesado, el día 25 de septiembre de 2010, certificando 4 años 11 meses y 19 días.

Así las cosas, la entidad no puede presumir que el Señor Bautista, en efecto cuenta con los cinco años de ***experiencia específica como coordinador***, establecida en el numeral 6.4.1 perfil del personal, en virtud a que de este documento no se desprende la información suficiente que acredite las calidades indicadas en el pliego de condiciones, por otro lado y si bien es cierto que aportan certificaciones de experiencia de empresas como Colviseg y Cobasec la experiencia desempeñada por el Señor Bautista no fue como coordinador sino

*RM*

como Jefe de Operaciones, Gerente Regional y no la solicitada en el numeral 6.4.1 perfil del personal.

Por lo anterior solicito a la entidad que se inhabilite la oferta de Starcoop por no cumplir con el requisito mínimo de participación, *cinco años de experiencia específica como coordinador.*"

***RESPUESTA:*** *La observación prospera parcialmente. No se acepta y se ratifica la evaluación hecha a la propuesta presentada por la firma STARCOOP en cuanto se refiere a la experiencia certificada para la persona ofrecida para desempeñarse como coordinador del contrato como Jefe de Operaciones durante el periodo comprendido entre el 19 de enero de 1999 y el 15 de agosto de 2001 por tratarse de uno de los cargos que según los términos de referencia, modificados a petición mayoritaria de los interesados y aceptados por quienes presentaron oferta, fueron habilitados para ello. En efecto en el numeral 4.2 literal e), con las modificaciones introducidas por la adenda No. 2 se posibilitó la presentación de experiencias laborales que incluían los cargos "de coordinador, consultor, jefe de seguridad o de operaciones, director o representante legal de empresas de vigilancia y seguridad privada, aun cuando no se detallen las funciones." No ocurre lo mismo con la certificación del folio 325 relativa al cargo de Gerente Regional, desempeñado por el candidato propuesto en el periodo del 16 de agosto de 2001 al 24 de enero de 2005, por no corresponder a alguno de los que expresa y taxativamente quedaron previstos en los términos de referencia según el aparte antes transcrito, tiempo de experiencia que se deducirá del total acreditado y que generará las modificaciones en el puntaje resultante a la calificación de ese criterio de evaluación (experiencia adicional del coordinador) y en el cuadro final de la evaluación de las propuestas habilitadas.*

#### **"OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA A LA FIRMA COBASEC LTDA**

A folio 288 anexan certificación de experiencia del Señor José Mauricio Sanabria Sanabria, donde lo acreditan como Director de Seguridad y Proyectos y Coordinador de Seguridad y contratos, desde el día 1 de julio de 2008.

Revisado el pliego de condiciones encontramos que la entidad estableció la acreditación de una experiencia mínima de participación, de cinco años y **ESPECIFICA como coordinador**, requisito que no cumple el Señor Sanabria en virtud, que de esta certificación no se puede deducir cuanta experiencia tiene como coordinador en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada y cuanta como director, solicito a la entidad no tener en cuenta esta certificación de experiencia del Sr. Sanabria e inhabilitar la oferta.

Ahora bien, dentro de la propuesta el oferente incluye otras certificaciones de experiencia de las firmas Vigilancia Acosta a folio 289 donde certifican que su cargo fue como Director de Operaciones, y la firma Coservicrea a folio 290 a su vez certifica experiencia en el cargo de Director de Operaciones; y por ultimo Celar Ltda. a folio 291 certifica que su

NDM

experiencia como Jefe de Seguridad de la Sucursal Bogotá, esta experiencia no puede ser tomada en cuenta para acreditar el requisito establecido como *experiencia específica como Coordinador*, requisito que era de obligatorio cumplimiento, pues es de tipo habilitante.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en aras de garantizar la transparencia y una participación en igualdad de condiciones, solicitamos de manera respetuosa a la Universidad proceder a rechazar la propuesta presentada por la firma COBASEC LTDA., pues el coordinador ofrecido no cumple los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, específicamente en lo que se refiere el numeral 6.4.1 PERFIL DEL PERSONAL.”

***RESPUESTA:*** *No se acepta la observación y se ratifica la evaluación hecha a la propuesta presentada por la firma COBASEC por considerar que: 1) La persona ofrecida para desempeñarse como coordinador del contrato cuenta con la respectiva acreditación por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como consultor en seguridad privada y 2) demuestra su experiencia laboral en cargos que, los términos de referencia, modificados a petición mayoritaria de los interesados y aceptados por quienes formularon oferta, habilitaron para ello. En efecto, en el numeral 4.2 literal e), con las modificaciones introducidas por la adenda No. 2 se posibilitó la presentación de experiencias laborales que incluían los cargos “de coordinador, consultor, jefe de seguridad o de operaciones, director o representante legal de empresas de vigilancia y seguridad privada, aun cuando no se detallan las funciones.” Las certificaciones evaluadas se ajustan a lo establecido en los términos de referencia.*

#### **4. COBASEC LTDA.**

**“OBSERVACIÓN No. 1: A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL VISE – ACOSTA – COSERVICREA.**

1. En el literal d) CERTIFICACION BASC (25 puntos), la UNIVERSIDAD indicaba que el proponente que acredite contar con esta certificación tendrá derecho a la asignación de 25 puntos.

Vemos que la unión temporal aporta una certificación a folio 472 que presenta serias inconsistencias que afectan la evaluación dentro de un criterio de igualdad entre las ofertas presentadas, dichas inconsistencias son:

2. El certificado evalúa la operación de la firma en la ciudad de Cali y no en el sitio o área en donde se prestara el servicio y ejecutara el contrato. Por lo tanto no puede transferirse el alcance de una certificación de un sitio específico y determinado a otro.

3. La fecha de expedición del documento es del 22 de marzo de 2010 y su vigencia es de un (1) año, por lo que dicha certificación venció el 22 de marzo de 2011.

4. Si bien es cierto la entidad no estableció que dicho certificado debía estar vigente, también lo es el hecho que, no aportar un documento vigente significa que no lo tiene, por lo tanto la Unión Temporal no cuenta con un documento que asignaba puntaje, mas

cuando este documento no evalúa la operación de la empresa o empresas en el área en donde se ejecutara el servicio a contratar.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa a la entidad que se abstenga de otorgar puntaje a la propuesta de la UNION TEMPORAL VISE – ACOSTA – COSERVICREA por el incumplimiento del literal d) del numeral 4.2 de los términos de referencia”

***RESPUESTA: Se acepta la observación, la certificación de folio 472 tuvo vigencia hasta el 22 de marzo de 2011 y por lo mismo no se encontraba vigente a la fecha de cierre de esta invitación. No obstante este hecho en nada modifica el informe de evaluación por cuanto esta propuesta fue calificada con no cumple de los requisitos de naturaleza financiera y no siendo por lo tanto una propuesta habilitada no recibió calificación alguna como se desprende del cuadro resumen que se publicó como parte final del informe de evaluación, en la que claramente a este proponente se le califica como no cumple y no se le asigna puntaje alguno.***

**“Observación No. 2 A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL AGUILA DE ORO SERVICONFOR**

1. En los términos de referencia, en el numeral 3.5.6 la entidad expuso que: “El proponente deberá describir la capacitación que el personal de vigilancia ha recibido y recibirá durante la ejecución del contrato ***en materia de seguridad en instalaciones, manejo de las armas de fuego y polígonos, seminarios o cursos sobre relaciones públicas y humanas, especificando la intensidad horaria.***” (Subrayado fuera de texto), a folio 166 de la propuesta se puede verificar certificación de la academia de capacitación, sin embargo ésta certificación no cumple con lo solicitado por LA UNIVERSIDAD.

Dicha certificación no acredita la capacitación en estas materias, así como tampoco la especificación sobre la intensidad horaria.

En este orden de ideas solicitamos a la Universidad, de manera respetuosa, mantener el rechazo de ésta propuesta por incurrir en la siguiente causal de rechazo señalada en el pliego de condiciones: ***“4.3. OTRAS CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:***

***La Universidad rechazará las ofertas que no se ajusten íntegramente a los términos de referencia (...)***”

Al no ajustarse la oferta íntegramente a lo solicitado en el pliego de condiciones en relación con el numeral 3.5.6 del pliego de condiciones está incurso en causal de rechazo.”

***RESPUESTA: No se acepta la observación. La universidad considera que la certificación que obra a folio 170 de la propuesta describe la capacitación que prestará la Academia Superior de Vigilancia y Seguridad Privada El CONDOR LTDA., en materia de seguridad en instalaciones manejo de las armas y polígonos, seminarios o cursos sobre relaciones públicas y/o humanas, que detalla cada una con una intensidad horaria mínima de 30***

*horas; así se satisface la exigencia del numeral 3.5.6 de los términos de referencia. No obstante, debe tenerse en cuenta que esta propuesta fue rechazada por consideraciones de orden financiero, por lo que no se afecta el cuadro final de la evaluación.*

2. "A folio 174 de la propuesta presentada por este proponente plural, la unión temporal se abstiene de agregar o declarar la sanción contractual que le fue impuesta por la Empresa de Licores de Cundinamarca en el año 2009, a la empresa AGUILA DE ORO DE COLOMBIA, la cual se encuentra dentro de los últimos 5 años.

El numeral 3.5.7 CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE SANCIONES señala:

*"(...) Adicionalmente la universidad verificará que el oferente no tenga o no haya sido sancionada contractualmente, mediante con el reporte que realizan las entidades ante la Cámara de Comercio, situación que será verificada en el Registro único de Proponentes"*

En concordancia el numeral 4.2 CRITERIO TÉCNICO 550 PUNTOS en el literal g) adicionado por la adenda 2 señala:

"g) Deducción de puntaje por sanciones (-10 puntos)

*La UNIVERSIDAD deducirá del puntaje total de evaluación técnica diez (10) puntos por cada sanción de tipo administrativo y/o de naturaleza contractual que haya sido impuesta al proponente dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre de la presente invitación."*

De acuerdo a lo anterior, el proponente AGUILA DE ORO DE COLOMBIA, debió declarar la sanción administrativa impuesta, ya que esta se encuentra dentro del plazo de tiempo dado por la entidad, pues aún cuando el numeral 3.5.7 señala que verificaría esta información del RUP el literal, g transcrito si debía ser acreditado en caso de tener sanciones administrativas, adicionalmente el principio de buena fe se ve vulnerado por este oferente al no declarar esta sanción.

Consideramos que teniendo en cuenta el criterio de descuento de puntaje el oferente debió declarar esta sanción y al no hacerlo está incurso en causal de rechazo como lo señalaba el pliego de condiciones en el encabezado del numeral 4.3. OTRAS CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

**"4.3. OTRAS CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**

*La Universidad rechazará las ofertas que no se ajusten íntegramente a los términos de referencia, incluyan información o documentos que contengan, datos falsos, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error en el proceso de adjudicación.*

El no declarar una sanción cuando es un requisito de puntaje así como habilitante es como incluir documentos inexactos tendientes a inducir a error a la Entidad pues en caso de que

DM

fuera el proponente favorecido, la entidad estaría adjudicando con desconocimiento de la sanción administrativa que se le ha impuesto.

En conclusión solicitamos se mantenga el rechazo de la propuesta no solo por los evidentes errores en la formulación de la propuesta económica, sino también por actuar de manera que lleve, conduzca o haga incurrir en error a la Entidad.”

**RESPUESTA:** *No se acepta la observación. En los términos de referencia la Universidad estableció que la existencia o no de sanciones administrativas y contractuales se determinaría a partir de la certificación que expediera la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la consulta en el registro Único de proponentes, documentos que examinados no dan cuenta de la sanción a la que se hace referencia el observante.*

*RAM*